



Resolución Directoral

R.D. N° 3261 -2018-MTC/28

Lima, 07 NOV. 2018

VISTO, el escrito de registro N° 2012-027156 del 10 de mayo de 2012, mediante el cual la ASOCIACIÓN RADIO CULTURAL AMAUTA solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 345-2002-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 345-2002-MTC/15.03 del 13 de mayo de 2002, notificada el 21 de junio del mismo año, se otorgó autorización a la ASOCIACIÓN RADIO CULTURAL AMAUTA, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, cuya vigencia venció el 21 de junio de 2012;

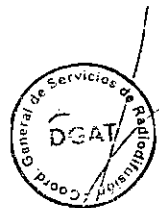
Que, por escrito de Visto, la ASOCIACIÓN RADIO CULTURAL AMAUTA solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 345-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ayna, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse



pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro N° 2012-027156 del 10 de mayo de 2012, quedó aprobada al 8 de noviembre de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la Administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, que comprende el distrito de Ayna, departamento de Ayacucho, donde se ubica la estación materia de renovación;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC del 3 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **5604** -2018-MTC/28, esta Dirección General considera que corresponde declarar aprobada al 8 de noviembre de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN RADIO CULTURAL AMAUTA** con Resolución Viceministerial N° 345-2002-MTC/15.03, con vencimiento al 21 de junio de 2022;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 8 de noviembre de 2012, la renovación de la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN RADIO CULTURAL AMAUTA** mediante Resolución





Resolución Directoral

Viceministerial N° 345-2002-MTC/15.03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Francisco-Rosario-Sivia-Quimbiri-Pichari, departamento de Ayacucho, por el plazo de diez años, con vencimiento al 21 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en dicha norma.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones